



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 8 de febrero de 2024

| | |
|------------|---|
| Referencia | Incidente De Desacato |
| Demandante | GABRIEL FERNANDO BERNAL GÓMEZ |
| Demandado | HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ Y EDUARDO CHAMORRO PINZÓN |
| Radicado | 20001-31-03-005-2013-00446-00 |
| Asunto | Requerimiento Previo |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL en auto de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del auto del 10 de julio de 2023 mediante el cual se requirió previamente a dar inicio al trámite incidental.

En consecuencia, previo a dar inicio con el **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por el señor **GABRIEL FERNANDO BERNAL GÓMEZ**, en virtud de la omisión del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial en providencia 21 de enero de 2014¹ y teniendo en cuenta el cambio de administración en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, quien desde el 01 de enero de 2024 se encuentra a cargo del Señor **HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ**, así como, del cambio de comandante del Departamento de Policía del Cesar, quien en la actualidad es el Coronel **EDUARDO CHAMORRO PINZÓN**; esta cedula judicial considera pertinente previo a requerir a las personas previamente identificadas y en aras de evitar futuras nulidades, solicitar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR** y al **COMANDO DE POLICIA DEL CESAR** para que se sirvan remitir los correos personales de los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela, ello en un término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

¹ Mediante la cual se ordenó "(...) que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, convoquen y realicen una reunión con los actores que sean necesarios, para que asuman responsabilidades y tracen un cronograma de actividades estableciendo una fecha límite en la cual se deberá finalmente realizar la diligencia de desalojo, y en general se planteen soluciones definitivas para la controversia suscitada con los actores, cronograma que deberá ser cumplido a cabalidad. (...)".

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6977fb6661238a361f7b2dce6c3829407434753ec07497a54d23c8a72b4f0a**

Documento generado en 08/02/2024 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>